

VINCULACION FORMATIVA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR JURIDICO AD HONÓREM EN EL MINISTERIO DE TRABAJO.

RESOLUCION 614 DE 2020

CAPÍTULO II

DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS AD HONÓREM

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La judicatura que se realizará en el Ministerio del Trabajo será bajo la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1322 del 13 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La judicatura a desarrollarse en el Ministerio del Trabajo se realizará mediante la vinculación formativa del estudiante a través de resolución expedida por la Secretaria General, dirigido a la Institución Educativa informando la aceptación del estudiante y sus condiciones. En las Direcciones Territoriales la resolución será expedida por el Director Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las Direcciones Territoriales deberán remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano copia del Acto Administrativo por el cual se ha suscrito la judicatura Ad Honórem, así como la copia del acta de inicio y terminación de la misma, la aceptación de las condiciones, y cláusula de propiedad intelectual, así como los documentos soportes del proceso de judicatura llevadas a cabo en la Dirección Territorial por parte del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La vinculación del auxiliar jurídico ad honórem será por nueve (9) meses de dedicación exclusiva. Su jornada será la establecida en el artículo 65 de la Resolución 3802 del 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El estudiante que preste el servicio jurídico voluntario tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La selección de los auxiliares jurídicos ad honórem se realizará de la siguiente manera:

1. El Jefe de la Dependencia deberá realizar la solicitud escrita de auxiliares jurídicos ad honórem a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, señalando en ella:

- a) Las funciones jurídicas que serán desarrolladas por los auxiliares jurídicos ad honórem
 - b) La cantidad de auxiliares jurídicos ad honórem requeridos en su área, de acuerdo con la capacidad logística y al espacio físico que se dispone para su ubicación.
2. La Subdirección de Gestión del Talento Humano enviará a las Instituciones Educativas, comunicaciones de requisición de auxiliares jurídicos ad honórem, de acuerdo con las solicitudes recibidas.
 3. Las instituciones Educativas, deberán enviar comunicación escrita con listado de los estudiantes que realizarán la judicatura ad honórem, acreditando la terminación y aprobación de materias del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho.

Dicha comunicación deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del aspirante;
 - b) Identificación;
 - c) Fecha en la que iniciaría la práctica laboral o pasantía;
 - d) Dependencia de interés del auxiliar jurídico ad honórem
4. La Subdirección Administrativa y Financiera deberá avalar la disponibilidad para ubicar el sitio de trabajo y las herramientas tecnológicas donde se ubicará el auxiliar jurídico ad honórem.
 5. El Jefe de la Dependencia y/o el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo realizarán la entrevista a los auxiliares jurídicos ad honórem.
 6. La Subdirección de Gestión del Talento Humano revisará los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de multas de los aspirantes a auxiliares jurídicos ad honórem.
 7. La Secretaria General expedirá resolución por medio de la cual se designa al estudiante que prestará el servicio como auxiliar jurídico ad honórem, la cual deberá contener:
 - a) Nombre e identificación de la persona que presta el servicio de auxiliar jurídico ad honórem.
 - b) Dependencia en la cual prestará el servicio.
 - c) Nombre y cargo del superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem.
 - d) Funciones que desarrollará durante la prestación del servicio.
 - e) Término de duración, con indicación de la fecha de inicio y terminación.

PARÁGRAFO. En el caso de que la judicatura ad honórem se realice en una Dirección Territorial, será el Director Territorial la persona encargada de realizar el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los auxiliares jurídicos ad honórem tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la judicatura.
2. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por el superior inmediato.
3. Cumplir con el horario establecido en el artículo décimo quinto y lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución.
4. Informar de manera inmediata al Superior Inmediato las ausencias debidamente justificadas cuando ellas se presenten, o solicitar permiso cuando lo requiera.
5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la judicatura ad honórem, los que deberá entregar a la fecha de terminación de la misma.
6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la judicatura ad honórem.
7. Informar a la Institución Educativa y al Ministerio del Trabajo, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades.
8. Estar vinculado al sistema general de seguridad social en salud como afiliado, cotizante o beneficiario durante el periodo de la judicatura.
9. Cada trimestre, el auxiliar jurídico ad honórem entregará un informe sobre las actividades realizadas al superior inmediato.
10. Al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, el judicante deberá hacer entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello por parte del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán iniciar la judicatura ad honórem, hasta tanto no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, esta última asumida por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará en el formato establecido cada trimestre el desempeño de las funciones que desarrolle y dejará constancia de las tareas ejecutadas, la cual será remitida al Analizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem a la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO VIGESIMO. - En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio por parte del judicante ad honórem, este será suspendido por una sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuará hasta completar los 9 meses establecidos, a lo cual la Secretaría General expedirá el acto administrativo modificatorio.

PARÁGRAFO. - En el caso en que el auxiliar jurídico ad honórem no pueda continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito a su jefe inmediato, quien deberá

informar de la situación a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, informando si se requiere de un nuevo judicante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo décimo séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Las causales de terminación de la Judicatura ad honórem son:

1. Por terminación del plazo de la judicatura ad honórem.
2. Por violación de las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo por parte del auxiliar jurídico ad honórem.
3. Por retiro voluntario del auxiliar jurídico ad honórem.
4. Por disposición de la Institución Educativa.
5. Cuando el auxiliar jurídico ad honórem pierda su condición de estudiante en la Institución Educativa.

PARÁGRAFO. - La terminación de la Judicatura ad honórem deberá realizarse a través de resolución debidamente motivada por la Secretaria General del Ministerio del Trabajo o por el Director Territorial según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Una vez culminado el periodo de prestación del servicio del auxiliar jurídico ad honórem, el superior inmediato deberá certificar el cumplimiento de las funciones por parte del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Serán obligaciones del Ministerio del Trabajo las siguientes:

1. La Subdirección de Gestión del Talento Humano realizará una inducción a los judicantes ad honórem, similar a la que se le realiza a los nuevos servidores públicos.
2. Conforme con el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión del Talento Humano deberá:
 - a) Afiliar al judicante a la administradora de riesgos laborales.
 - b) Capacitar al judicante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica.
 - c) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales.
 - d) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la judicatura ad honórem, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual está afiliado el Judicante.
 - e) Incluir al Judicante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. La Dependencia solicitante deberán asignar las actividades y responsabilidades al Judicante.

4. La Dependencia solicitante certificará la realización de la judicatura.

BORRADOR